

**INTERLOCUTORIO No. 345**  
**RADICACIÓN No. 2014-00264-00**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

En escrito que precede, la aquí demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, señora **ANGELA MARIA ZUÑIGA VALLEJO**, solicita la terminación del mismo, el cual promovió en contra del señor **EDWIN ARBELAEZ BERMUDEZ**, toda vez que en declaración extra proceso ante la Notaria Primera (E), de Buga, donde manifiesta su deseo de que se levante la medida cautelar de embargo que recae sobre su mandado, teniendo en cuenta que hace aproximadamente seis (6) meses volvieron a conformar el núcleo familiar y, como consecuencia, el señor **ARBELAEZ BERMUDEZ** está a cargo de todas las obligaciones del hogar y cumpliendo a cabalidad con todos sus deberes, quedando a paz y salvo con el crédito existente, anexando la respectiva declaración extra proceso. Además, solicita levantar toda clase de cargos que existan en contra del mencionado, así como las respectivas medidas que existan en el proceso.

Como quiera que la solicitud emanada de la petente está debidamente presentada ante estrado judicial, es procedente darle fin al mismo en las condiciones y términos solicitados.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

1°) **DAR** por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por solicitud escrita de la interesada y de acuerdo al acta de declaración extra proceso llevada a cabo ante Notaria Primera (E) de Buga, por

pago total de la obligación y por estar conformando nuevamente el núcleo familiar de la demandante **ANGELA MARIA** y su demandado **EDWIN**.

2º) **DECRETAR** el levantamiento del embargo que pesa sobre la mesada pensional que percibe el señor **EDWIN ARBELAEZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.890.938, de la Caja de Retiro de la Policía Nacional. Líbrese el oficio respectivo.

3º) **COMUNIQUESE** de la terminación de este trámite a las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO.

4º) Una vez ejecutoriado este auto, se archivará definitivamente el presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

El juez,



**HUGO NARANJO TOBON**

trm

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. <u>54</u> HOY <u>4 DE AGOSTO DE 2020</u> A LAS <u>07:00</u> A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--